

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.751**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA NIT.900.748.681-4
DEMANDADO: COMPAÑÍA CAUCANA DE PAPELES S.A. EN LIQUIDACIÓN
CAUCAPAL NIT. 817.000.818-1
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.SA NIT. 860.042.945-5
RADICACIÓN: 760014003007201700577-00

El apoderado judicial de la parte demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, prestando caución por \$80.000.000, garantizando la obligación ejecutada, de conformidad con el comprobante de pago aportado.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencian depósitos judiciales por valor de \$80.000.000, valor que garantiza el pago de la obligación que aquí se ejecuta aumentada en un 50% tal como lo establece el artículo 602 del C.G.P.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el inciso 4° del artículo 603 *ibidem* que establece que: “*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.*”, se levantarán las medidas cautelares ordenadas sin prestar caución y se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que superan el valor ejecutado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este proveído proceder a oficiar a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a93e688fef7178aaa08009f0c647613aafb732cd12f8862394d360a1babdc**

Documento generado en 15/03/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>